



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 304

Bogotá, D. C., jueves, 13 de abril de 2023

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 abril de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 009 de 2022

Cámara, por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente,

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República nos hizo, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva del Proyecto de ley número 009 de 2022 para segundo debate en la Cámara de Representantes.

Adjuntamos a la presente la ponencia en original y 3 copias.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Coordinadora ponente
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA

Ponente

Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Ponente

Representante a la Cámara
PDA-Pacto Histórico

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ

Ponente

Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.

1. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio es de autoría del Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas. Fue radicado el 21 de julio de 2022 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 857 de 2022 con el número 009 de 2022.

Tal como consta en el Oficio número CQCP 3.5/028/2022-2023 de 2022, la honorable Representante Julia Miranda Londoño fue designada coordinadora ponente para primer debate. Así mismo, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes designó como

ponentes a las honorables Representantes *Olga Beatriz González Correa* y *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, designación echa el día 16 de agosto de 2022, concediéndonos diez (10) días calendario para presentar el informe respectivo. Dicho plazo fue ampliado por solicitud de las ponentes en un término igual al inicialmente concedido, conforme notificación proferida el 18 de agosto de 2022. Así mismo, se otorgó otra prórroga por quince (15) días calendario, conforme notificación proferida el 12 de septiembre de 2022, mediante Oficio número CQCP 3.5/067/2022-2023 de 2022.

El día 4 de octubre de 2022, se anunció para discusión el mencionado proyecto de ley, la cual tuvo lugar en la sesión del día martes 11 de octubre de 2022, luego de la cual resultó aprobado por unanimidad de los asistentes. En la misma sesión, la Mesa Directiva designó como coordinadores ponentes para segundo debate a los Representantes *Julia Miranda Londoño* y *José Octavio Cardona León* y como ponentes, a los Representantes *Olga Beatriz González Correa*, *Leyla Marleny Rincón Trujillo* y *Juan Fernando Espinal Ramírez* como consta en Oficio número CQCP 3.5/128/2022-2023. Por medio de la proposición número 024 suscrita por las honorables Representantes *Julia Miranda Londoño*, *Leyla Marleny Rincón Trujillo* y *Olga Beatriz González Correa*, la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aprobó la convocatoria a una audiencia pública para escuchar las posiciones de los diferentes actores implicados frente al proyecto de ley.

Esta audiencia tuvo lugar en la ciudad de Villavicencio, Meta, el día jueves 2 de marzo de 2023.

La iniciativa legislativa en estudio consta de quince (15) artículos, a través de los cuales se busca consolidar los sistemas de trazabilidad animal y otros relevantes sistemas de información existentes en el país, como lo son el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA) y el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (Sinigán), como un instrumento fundamental para la lucha contra la deforestación que padece Colombia.

PROCESO DE APROBACIÓN EN COMISIÓN QUINTA

El 11 de octubre de 2022, la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes tramitó el proyecto de ley objeto de la presente ponencia. El informe de ponencia se aprobó por unanimidad. Se sometió a votación el articulado propuesto con proposiciones avaladas por las ponentes en los artículos 7º, 10 y 12. Este fue aprobado por unanimidad. Posteriormente, se sometió a votación un nuevo artículo cuyo objetivo era adoptar con carácter permanente el artículo 9º de la Ley 1955 de 2019. Este fue aprobado por unanimidad. Finalmente, la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes votó, con 19 votos favorables y ninguno en contra, para que este proyecto continúe su trámite para ser ley de la República.

Las proposiciones avaladas en primer debate y aquellas que fueron dejadas como constancia son los siguientes:

PROPOSICIONES AVALADAS EN PRIMER DEBATE

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN	AUTOR (ES)	TRÁMITE SURTIDO
Modifica el título del texto propuesto para primer debate del proyecto, el cual quedará así: “Por medio de la cual disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones ”	Honorable Representante Julia Miranda Londoño	Aprobado por unanimidad
Adiciona un nuevo artículo al texto propuesto para primer debate del proyecto, el cual quedará así: Artículo 5º. Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación. Adóptase con carácter permanente el Artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: “El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados - Conaldef para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, estará conformado por los Ministros de Ambiente y Desarrollo Sostenible (quien lo presidirá), Agricultura y Desarrollo Rural, Defensa Nacional, Justicia y del Derecho, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, y como invitados permanentes el Ministerio de Transporte, Interior, y Minas y Energía. Su misionalidad estará encaminada a concretar acciones para detener la deforestación y diseñar las estrategias y acciones de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales. El Conaldef, en el marco de su misionalidad, deberá propender por el cumplimiento de los artículos 2 y 3 en un tiempo máximo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”. Modifica el artículo 7º del texto propuesto para primer debate del proyecto, el cual quedará así: Artículo 7º. Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne y leche. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promo-	Honorable Representante Julia Miranda Londoño	Aprobado por unanimidad

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN	AUTOR (ES)	TRÁMITE SURTIDO
<p>verán y fomentarán los Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne y otros productos asociados a la ganadería. Dichos acuerdos vincularán a los actores públicos y privados relacionados con estas cadenas productivas y buscarán garantizar, a partir del sistema de trazabilidad, la producción y comercialización de productos libres de deforestación, con el compromiso de todos los eslabones de la cadena.</p> <p>En los próximos seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible deberá diseñar e implementar programas de fortalecimiento de los proveedores que hacen parte de la cadena, para exigir garantizar productos libres de deforestación.</p>	<p>Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas</p>	<p>Aprobado por unanimidad</p>
<p>Modifica el artículo 10 del texto propuesto para primer debate del proyecto, el cual quedará así: Artículo 10. Debida diligencia en el otorgamiento de créditos. Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos agropecuarios deberán poner en marcha políticas de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la normativa relativa a la deforestación. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuaria podrá señalar disposiciones complementarias en la materia con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia arriba referidas, que garanticen el otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación. Las instituciones financieras a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia.</p>	<p>Honorable Representante Julia Miranda Londoño</p>	<p>Aprobado por unanimidad</p>
<p>Modifica el artículo 12 del texto propuesto para primer debate del proyecto, el cual quedará así: Artículo 12. Efectos de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información. La información generada a partir de la interoperabilidad ordenada por la presente ley, permitirá a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio, cuando corresponda del uso de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias. <u>Asimismo permitirá a las entidades reguladas por los artículos 9º y 10 de la presente ley, implementar las políticas de debida diligencia que les corresponden para prevenir la deforestación.</u></p>	<p>Honorable Representante Julia Miranda Londoño</p>	<p>Aprobado por unanimidad</p>

PROPOSICIONES EN CONSTANCIA

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN	AUTOR (ES)
<p>Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: Artículo nuevo. Certificado “carne bovina libre de deforestación”. Créase el Certificado “carne bovina libre de deforestación”, el cual será un certificado expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la información brindada por la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble. Este Certificado se genera en favor de un productor de cárnicos de origen bovino cuando garantice que en ninguna de las fases de su producción los animales hayan ocupado zonas que hubieren sido total o parcialmente deforestadas en los últimos 5 años a partir de la aprobación de la presente ley. Mediante acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer la obligatoriedad del certificado a todos los productores cárnicos ubicados en las Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación de que trata el artículo ocho de la presente ley. Los productores que no estén ubicados en Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación podrán acceder al certificado de forma voluntaria.</p>	<p>Honorable Representante Juan Carlos Losada</p>

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN	AUTOR (ES)
<p>La expedición del certificado se hará a título gratuito y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el proceso de certificación previa consulta de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá delegar la expedición de la certificación en una institución nacional o internacional siempre y cuando se cumplan con los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia. En todo caso, la vigilancia y control de la certificación, así como de los sistemas de información, quedará bajo la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
<p>Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 2º del Proyecto de ley número 009 de 2022, por medio del cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas.</p> <p>Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los derechos constitucionales individuales.</p>	<p>Honorable Representante Juan Espinal</p>
<p>Elimínese el artículo 3º del Proyecto de ley número 009 de 2022, por medio del cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 3º.-Sistemas de información en materia predial. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ideam; como Núcleos de Alta Deforestación (NAD) y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (artículo 31 de la Ley 2169 de 2021) Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas Con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia. De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.</p>	<p>Honorable Representante Óscar Villamizar</p>
<p>Modifíquese el numeral 5 del artículo 6º del Proyecto de ley número 009 de 2022, por medio del cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.</p> <p>“Artículo 6º. Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados. 2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos. 	<p>Honorable Representante Óscar Villamizar</p>

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN	AUTOR (ES)
<p>3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los diferentes sistemas. 4. Diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley.</p> <p>5. Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación, sin poner en riesgo la seguridad alimentaria del país.</p> <p>6. Aprobar su reglamento interno.</p> <p>7. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema”.</p>	
<p>Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de ley número 009 de 2022, por medio del cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 8°. Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam. <u>Dichas zonas deben ser debidamente publicadas y difundidas para que sean plenamente conocidas por los ciudadanos y no pueden variarse sino por razones de fuerza mayor a fin de garantizar seguridad jurídica para los ganaderos y por un periodo mínimo de cinco (5) años.</u></p> <p>La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la instancia de coordinación definida en los artículos 4° y 6° de la presente ley.</p>	Honorable Representante Óscar Villamizar
<p>Elimínese los artículos 9° y 10 del Proyecto de ley número 009 de 2022, por medio del cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 9°. Debida diligencia y buenas prácticas del sector real. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen procedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino.</p> <p>En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y verdales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen procedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido:</p> <p>Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen procedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.</p> <p>Artículo 10. Debida diligencia en el otorgamiento de créditos. Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos agropecuarios deberán poner en marcha políticas de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la normativa relativa a la deforestación. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá señalar disposiciones complementarias en la materia con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia que garanticen el otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación. Las instituciones</p>	Honorable Representante Óscar Villamizar

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN	AUTOR (ES)
<p>financieras a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia:</p>	
<p>Elimínese el artículo 9º del Proyecto de ley número 009 de 2022, por medio del cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones. Artículo 9º. Debida diligencia y buenas prácticas del sector real. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen procedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino. En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y verdales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen procedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido: Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen procedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.</p>	<p>Honorable Representante Juan Espinal</p>
<p>Elimínese el artículo 10 del Proyecto de ley número 009 de 2022, por medio del cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones. Artículo 10. Debida diligencia en el otorgamiento de créditos. Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos agropecuarios deberán poner en marcha políticas de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la normativa relativa a la deforestación. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuaria podrá señalar disposiciones complementarias en la materia con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas. Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia que garanticen el otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación. Las instituciones financieras a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia.</p>	<p>Honorable Representante Juan Espinal</p>

AUDIENCIA PÚBLICA Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

El día jueves 2 de marzo de 2023, en virtud de la aprobación de la proposición propuesta el 11 de octubre de 2022 por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, se llevó a cabo audiencia pública en la ciudad de Villavicencio, Meta. Con el objetivo de escuchar las opiniones de personas e instituciones interesadas en el proyecto. A continuación, se presenta un recuento de los planteamientos realizados en el marco de la mencionada audiencia pública:

El equipo de la representante Julia Miranda resaltó que la interoperabilidad de los sistemas de información existentes, es el punto central de la iniciativa. Se destacó que el sector ganadero ha realizado esfuerzos importantes y hoy es, dentro del ámbito agropecuario, el que más ha hecho avances en materia de trazabilidad animal, lo cual se debe

a la actividad del Ministerio de Agricultura, del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), gremios y ganaderos del país.

En segundo lugar, se subrayaron los grandes esfuerzos que ha realizado el sector ambiente con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Deforestación, a fin de contar con cifras que reflejen sistemáticamente las diversas realidades asociadas al fenómeno de la deforestación y generar valiosas alertas.

En tercer lugar, se resaltó el esfuerzo que viene realizando el país para superar el déficit de cobertura catastral existente en el territorio nacional, por medio del Catastro Multipropósito. Esos tres bloques de información hoy están separados y, por tanto, es muy difícil actualmente hacer seguimiento a las complejas variables que son objeto de estos sistemas. Ante estas dificultades, hay iniciativas de interoperabilidad entre los sistemas de trazabilidad animal y esfuerzos para que se relacionen con el sistema de monitoreo, pero el proyecto da un

mandato claro para la interoperabilidad de estos sistemas de información.

Por otra parte, se explicó que el proyecto busca garantizar la participación del sector ambiente y desarrollo sostenible en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, pero también fortalecer el Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación con la participación permanente del Ministerio de Agricultura, de manera que el país pueda contar con las instancias de coordinación administrativa suficientes, para que sea efectiva la acción entre ambas carteras y pueda haber un análisis integral del contexto que permita la toma de decisiones.

Existía una preocupación sobre la competencia para establecer zonas de vigilancia especial por deforestación y el proyecto faculta al ICA para que declare como tales aquellas áreas geográficas donde las instancias rectoras identifiquen que existe coincidencia entre la actividad ganadera y los núcleos activos de deforestación, a fin de permitir la adopción de medidas especiales de control y vigilancia particulares para cada caso, a semejanza de lo que ya hace la entidad con sujeción a criterios sanitarios, para prevenir y controlar la propagación de enfermedades en los animales. Finalmente, se puso de presente la señal positiva desde lo público, que da el proyecto para avanzar en los Acuerdos de Cero Deforestaciones y en medidas de debida diligencia, a lo largo de la cadena productiva y en particular, en la proveeduría de carne y de leche. No es este un esquema de comando y control, no se está estableciendo un permiso adicional. En cambio, se dispone la obligación legal de mejorar sus prácticas productivas y avanzar en la debida diligencia al momento de tramitar créditos y de comercializar los productos y que, en un período de tiempo razonable, lleguemos a tener una ganadería libre de deforestación. También tiene una tarea el Gobierno nacional para que disponga los instrumentos financieros que permitan garantizar la interoperabilidad real de estos sistemas.

Seguidamente, intervino el equipo del Representante Juan Carlos Losada, recordó que el proyecto parte de una conocida certeza que existe en el país, en el sentido de señalar que la deforestación es el principal problema ambiental del país, con afectaciones enormes con tasas que en los últimos tres años hablan de más de 160.000 hectáreas afectadas y son una tragedia para Colombia. Afirmó que la ausencia de instrumentos reales para librar la lucha contra la deforestación, más allá del discurso político, fue el motivo subyacente a la autoría del presente proyecto de ley, con la intención de atacar las causas de una problemática tan demandante y sería, una de las cuales de acuerdo con la literatura es indiscutiblemente, la ganadería irresponsable. Así mismo, crear un mecanismo que permita trazar la cadena productiva de la carne, de tal manera que las proveedurías que llegan luego a los consumidores, no contribuyan a agravar el fenómeno. El equipo

del autor está convencido que este proyecto le sirve al país, al ambiente y también al 99.9% de los ganaderos del país que tienen prácticas ajenas a la deforestación y que no tienen por qué cargar con ese estigma. Así mismo, que sacar adelante el proyecto conduce al país a una ganadería mucho más sostenible y a la posibilidad real de empezar a ganar la batalla contra el cambio climático, ya que en el caso de Colombia sus emisiones de CO2 están atadas sobre todo a la deforestación.

Intervención de Gabriel Parrado Durán Representante a la Cámara por el Meta:

El Representante Gabriel Parrado presentó cifras relacionadas con áreas afectadas por deforestación, especialmente en los municipios de la Macarena y Mapiripán, Cartagena del Chairá y el Parque Nacional Natural Tinigua. Resaltó el papel de la pedagogía, en cuanto sirve para hablar y materializar la conservación del ambiente. Destacó que la pérdida de bosques es fácilmente visible, incluso desde el aire, y que entre sus principales motores se encuentran la praderización, las malas prácticas de ganadería extensiva, los cultivos de uso ilícito y la expansión de infraestructura vial no planificada.

Por ejemplo, en el Parque Nacional Tinigua, el mayor parque afectado por la deforestación, se observa apertura de nuevos lotes en el margen de los ríos, afectando los corredores de las rondas hídricas de los afluentes entre Caño Perdido y río Guayabero, junto con la aparición y consolidación de vías paralelas a estos afluentes.

Lo anterior, habría dado paso a que se afiancen actividades de ganadería extensiva junto con la ocupación y apropiación ilegal de tierras. A su turno, el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena concentra importantes afectaciones a lo largo de las trochas que atraviesan el área protegida y en zonas del municipio de Puerto Rico, donde existe una ocupación histórica y donde avanza la presencia de pasturas para ganadería, como en la vía denominada Trocha Ganadera, la cual atraviesa el área desde el municipio de La Macarena hasta Vista Hermosa. Finalmente, resaltó que “en la Comisión Quinta no somos enemigos de la ganadería”. Simplemente se quiere garantizar que la ganadería esté libre de deforestación, de forma similar a lo que se pretende en relación con otras actividades productivas como la explotación de coltán.

Intervención de Nicolás Herranz Ramírez Secretario de Ambiente del departamento del Meta:

Inició poniendo de presente que la vocación productiva del departamento del Meta siempre ha sido ganadera y agrícola y continúa siendo así, a pesar de los esfuerzos por intensificar otras actividades como el turismo, en aras de lograr una menor dependencia de los hidrocarburos.

La ganadería en el departamento es preocupante frente a la deforestación, si bien no es el foco principal de aquella, como la producción ilegal de madera o los cultivos ilícitos. Considera que este

proyecto debe tener muy en cuenta, precisamente, a los territorios, ya que cada departamento tiene sus complejidades, sus fortalezas y debilidades.

Sostuvo que el departamento del Meta tiene, por ejemplo, una dificultad adicional en la lucha contra la deforestación: los grupos armados. Esto, teniendo en cuenta que como se ha podido observar en Tinigua y en Picachos, así como en La Macarena, las autoridades de Parques Nacionales ni siquiera pueden ingresar para verificar lo que están haciendo en dichas áreas.

Se podría identificar cuánta ganadería pasa, entra o sale, pero es muy difícil. Igual que el control a cargo del ICA, ya que por ejemplo La Macarena es el municipio con mayor concentración de ganado en el departamento, pero no cuenta con vías de acceso en buenas condiciones desde y hacia Villavicencio, con lo cual es posible colegir, pero no ha sido verificado, que el ganado sale por otro lugar o lugares.

Afirmó el Secretario, que ya están en marcha diferentes proyectos de ganadería inteligente y sostenible, los cuales han sido consolidados en el marco de estrategias diseñadas para la estabilización ganadera en el departamento. Ya hay muchos proyectos que funcionan, pero tener algún sello o medida de verificación y trazabilidad hacia el mercado, permite fortalecer ese control y también para el ganadero como un plus de su producción hacia la sociedad. Y no quiere decir que sea un sello verde. En el departamento ya existe uno en la cadena cárnica y otro en la cadena láctea. También se ha hecho pedagogía incentivando la siembra de árboles y la educación es algo fundamental, porque si los ganaderos llevan 50 o 60 años actuando de una misma forma y de repente se le vienen a imponer nuevas exigencias sin que ello le suponga un beneficio va a ser complicado.

De hecho, opinó el Secretario, la mayoría de proyectos ecológicos en el país han fracasado porque muchas veces toman en cuenta las variables sociales, las ambientales, pero no las económicas. Y la verdad, si no se cuenta con beneficios o incentivos económicos, es difícil que se cambien las prácticas que llevan tantos años.

Sin embargo, la mayoría de ganaderos en el departamento ya están abocados a esa transición, a incorporar estándares ambientales en sus predios y existe una conciencia creciente sobre el cuidado del planeta.

De igual forma, la problemática en las áreas más deforestadas es la ausencia del Estado quien es el llamado a ejercer control. No se está haciendo un trabajo articulado para identificar de dónde viene esa ganadería perjudicial y quiénes son los terratenientes allí ubicados, aunque muchos de ellos son grupos armados.

Aseveró que es necesario conceder más herramientas a los departamentos y a los municipios para que puedan actuar, pues por falta de herramientas muchas denuncias, incluso impulsadas por los alcaldes, se quedan sin resultados. Finalmente,

resaltó que es fundamental la trazabilidad y seguimiento de las cabezas de ganado que aborda el proyecto y solicita considerar con especial atención los incentivos a las comunidades y las herramientas para las entidades territoriales, que garanticen presencia local del Estado.

Intervención de Andrés Jaramillo Diputado del departamento del Meta:

Empezó por destacar la pertinencia de este proyecto, de cara a las problemáticas que hoy padece el departamento del Meta (el más deforestado del país, que cuenta con Tinigua y Picachos los dos parques nacionales naturales más deforestados del país y con Mapiripán, el municipio más deforestado del país) y en general, frente a la problemática de la deforestación a nivel nacional.

En el Meta confluyen el ecosistema amazónico, el andino y el orinocense y el nudo entre aquellos se está viendo particularmente atacado por la deforestación. Así mismo, según la FAO el departamento es la frontera agrícola nacional, con tres millones de hectáreas con potencial y vocación de producción alimentaria.

Por tradición, el departamento ha tenido una cultura ganadera arraigada al aparato económico del territorio. Se trata este proyecto justamente de encontrar el equilibrio entre productividad y conservación. También hay que entender la multiplicidad de problemáticas asociadas al territorio, bien conocidas, que pasan por la conflictividad política, social y ambiental.

El departamento fue epicentro de la implementación del Acuerdo de Paz, con casi 2.000 personas en proceso de reincorporación acogidas, una tasa no vista en ningún otro departamento. Hoy muchos de ellos en las disidencias, están haciendo presencia en lugar del Estado y organizándose en posesión de las áreas, subsistiendo enormes deudas históricas cuyas necesidades se ven satisfechas por las economías ilegales que están emergiendo nuevamente.

También resaltó una realidad sin la que se puede avanzar en estos propósitos, la cual es actualizar el catastro y definir de una vez, la realidad de la propiedad rural y no simplemente un departamento de poseedores. Entre tanto, difícilmente se tendrá una radiografía real de lo que está sucediendo en la territorialidad y de cuál es la productividad de la región.

Mencionó que hace unos años se logró avanzar en que el registro del inventario ganadero a través de la vacunación se pudiera hacer por parte del Comité Ganadero del Meta, lo cual permitió incrementar el inventario en cerca de 200.000 cabezas de ganado y que el departamento del Meta volviera al top tres, en términos del hato ganadero nacional. Eso da cuenta de la falta de gobernanza en las instituciones competentes.

Afirmó que encuentra sintonía en términos de la visión que las instituciones estatales y los ganaderos tienen, en cuanto al futuro de la ganadería en

Colombia. He allí una enorme oportunidad que debe ser recogida por el proyecto, porque en la medida de la articulación se va a poder avanzar efectivamente en la solución de las problemáticas que están muy bien identificadas. Existe una nueva generación de ganaderos con una visión empresarial que respeta las condiciones del entorno y una nueva visión de la productividad ganadera, que ya es una realidad. Ahora bien, resaltó que en cuanto a las definiciones de los “apellidos o modas” de las prácticas ganaderas, es importante acordar de dónde hasta dónde va el sistema, pero que la ley recoja en una definición de qué se trata una ganadería amigable con el medio ambiente y que ese valor agregado que se está generando pueda tener también un reconocimiento en el mercado.

De igual forma, el proyecto debe hacer un esfuerzo importante en materia de financiación. A veces los recursos están disponibles, pero es difícil acceder a ellos. Si no hay investigación sobre las regiones, los suelos y demás características contextuales donde se desarrolla la actividad, sólo puede basarse en investigación y eso implica recursos de ciencia, tecnología e innovación para apuntalar la evolución de modelos ganaderos viables y pertinentes, para que podamos medir la captura de carbono, para que podamos hablar de genética y de modelos ganaderos adaptados al entorno.

El proyecto debería poder tocar esos recursos, aunque Agrosavia ha ido avanzando algo en ese sentido. Reiteró lo dicho por el Secretario de Ambiente, en cuanto al incentivo económico que represente condiciones para que el ganadero perciba mejores condiciones y se pueda avanzar. Aludió a dudas dentro de los chats de ganadería regenerativa, en el sentido de si se trata de un sello internacional, nacional o regional, sobre cuál es el elemento que permitirá tener carácter diferenciador o si es cada ganadero el que hace su propio esfuerzo para certificar que su ganadería es cero deforestaciones.

Finalmente, expresó que son fundamentales los programas de extensión agropecuaria y sobre la importancia de hacer realidad el acompañamiento y la asistencia técnica, como educación para el campo, tanto para el productor como para el consumidor, porque en el consumidor también hay parte de responsabilidad.

Intervención de Iván Darío Valencia Coordinador de Políticas del Instituto Global para el Crecimiento Verde:

Inició celebrando que este proyecto esté en curso y que haya sido aprobado en primer debate. Señaló que, desde el contexto internacional, existe una responsabilidad que no da espera, en el sentido de desligar la ganadería como actividad tan importante para el país y especialmente para la Orinoquía, de la deforestación. El proyecto pretende contribuir en la lucha contra la deforestación, entre otros varios instrumentos ideados con el mismo fin, en esta materia de la ganadería o en otras como la tala o los cultivos ilícitos, entre otras. Ahora bien,

no podemos atribuirle toda la responsabilidad al productor en su finca, sin recursos; tampoco al consumidor en el supermercado, viendo qué escoge sin herramientas para distinguir de dónde vino el producto, más que por el precio, la apariencia o el logo. Muchas veces el productor no tiene forma de averiguar de dónde viene el animal que compró en una subasta. Hay que darle herramientas para que pueda ejercer su actividad sin generar ese impacto. De allí la importancia de la información, porque sin ella es muy difícil tomar buenas decisiones. Igual ocurre a los frigoríficos, por eso resulta fundamental la obligación de implementar buenas prácticas de debida diligencia, lo cual ya es una tendencia internacional, por ejemplo, en los países que hoy exportan a la Unión Europea. Hoy no exportamos hacia allí, eso puede cambiar, pero no debemos hacerlo por la Unión Europea. Debemos hacerlo por nosotros, por nuestros bosques.

Afirmó que encuentran muy positivas las disposiciones propuestas, que saben los retos tecnológicos para la implementación y que se trata de replicar la urgencia del fenómeno de la Aftosa a la deforestación, donde debe aplicar el mismo rigor y la forma estricta de monitoreo del ganado a las zonas altamente afectadas. Existen herramientas tecnológicas como los dispositivos de identificación individual que están en el proyecto y podrían priorizarse para esas zonas, pues la idea no es vetar allí la ganadería, sino hacer ese seguimiento suficiente a la producción ganadera. Indicó que ven positivamente lo relacionado con la plataforma, así como los temas de catastro y tierras, pues el actuar coordinado va a ser necesario y la presencia del sector ambiental en la Comisión de Trazabilidad Animal para que la política nacional en la materia también tenga la voz del sector. Afirmó que se puede mejorar la financiación, a efectos de aclarar más su proveniencia, tal vez queda como tarea del Ministerio de Hacienda buscar las nuevas fuentes, pero esta implementación va a requerir bastante dinero, el cual se va a ver retribuido para el país. Hay que ver el nexo con las herramientas parafiscales del sector ganadero, que quizá pueden tener un papel aquí.

De otra parte, el cubrimiento de los agentes obligados a demostrar debida diligencia, es el tipo de rigor que se aplica para transacciones ordinarias, pero quizá podrían estar vinculados también otros agentes clave en la cadena, que son las subastas y los exportadores. Sobre todo, cuando Colombia tiene cercana la posibilidad de abrir el mercado chino, pero si este se abre para Colombia y no se tiene este control, puede que sea perjudicial por el enorme auge que se genera, perjudicando la lucha contra la deforestación. Adicionalmente, si se exporta ganado en pie, el proyecto no lo contempla como está formulado y es una modificación que bien se podría implementar.

Para finalizar, el doctor Valencia indicó que, en cuanto al aspecto de incentivo a los ganaderos, es importante considerar lo valioso que resulta tener un

sello para diferenciar la producción más sostenible. Por eso, el proyecto será positivo si logra diferenciar claramente un piso, un mínimo que todos tienen que cumplir, independientemente de sus capacidades y sofisticación empresarial (en términos de genética, reconversión y demás) y un techo, unos máximos que puedan ser acreditados y reconocidos mediante el sello.

Intervención de Miguel Ángel Bianchi Pinzón de la Fundación Proyecto Ecosocial:

Felicitó la iniciativa y señaló que significa un paso adelante, aunque no podrá resolver totalmente la problemática de la deforestación. Existe un reto colosal en la identificación ganadera, pues si seguimos al ritmo actual se podrá culminar esta labor dentro de cuarenta años.

Un segundo reto es la informalidad, porque el 82% de la carne se vende en plazas y famas. Adicionalmente, al momento de revisar los predios y constatar su productividad, se encuentra que incluso productores que son apenas poseedores. Si bien es cierto, el ICA tiene un trabajo en desarrollo y unas herramientas que se proyecta articular, existen unas limitaciones importantes, por ejemplo, en la falta de continuidad de animales por chapetas, debido a la falta de recursos y allí es muy importante garantizar en el proyecto, el aspecto financiero. Adicionalmente, señaló que se vinculan normas que hablan de los frigoríficos, quienes centralizan gran cantidad de la información útil para realizar trazabilidad. Sin embargo, ellos prestan servicios, no son intermediarios en la cadena del ganado.

Además, la cadena acá en Colombia es muy irregular, no es tan fácil poder hacer el paso a paso por los múltiples eslabones que se presentan. Puede pasar de una finca a otra, y a otro intermediario, y así sucesivamente, y en este momento, solo se tiene en cuenta para efectos de trazabilidad, el último predio donde estuvo el animal. Todo esto se debe tomar en cuenta. Señaló las oportunidades existentes en sistemas actuales de información y los Acuerdos Cero Deforestación como experiencias valiosas. Así mismo, indicó que las organizaciones con presencia local deben apoyar lo que está en el proyecto, tales como las alcaldías o los comités ganaderos y es muy importante garantizar que lo allí escrito se pueda aplicar realmente en los territorios.

Intervención de Julián Villa de la Mesa Directiva del Piedemonte Llanero:

Sostuvo que muchos sectores tienen interés de aportar soluciones para lograr una ganadería libre de deforestación y luchar exitosamente contra las problemáticas asociadas a dicho fenómeno. Así mismo, que es importante entender las dinámicas del sector ganadero, incluyendo los dineros ilícitos que han permeado en su entorno, así como el lavado de activos y otras actividades ilegales que impactan a la sociedad, como la deforestación, pero hay allí una correlación. También es complejo porque hay muchos actores y se debe abordar de muchas maneras, en diferentes niveles de complejidad y

órdenes de magnitud. Se debe entender que ese recurso ilícito es el motor de la deforestación.

Aseveró que la reducción en el marco de la deforestación del sur del Meta no se ha debido a la acción institucional, sino al control territorial de los actores armados que han incidido también en moderar el fenómeno.

Por otra parte, está claro que debe hacerse una trazabilidad a la cadena del ganado, pero sin generar tantas complejidades porque se termina legalizando todo con una documentación, a partir de incentivos a la corrupción. Se deben mejorar los sistemas operativos y el seguimiento, así como crear nuevos procedimientos que no signifiquen una carga que enrede más a los productores, especialmente a los medianos y pequeños.

Finalmente, realizó consideraciones que ejemplifican alternativas de solución no represivas, sino unas más efectivas a partir de lo que ya se tiene y potenciar las aplicaciones locales y directas de las herramientas contempladas en la norma.

Intervención de Yuri Forero de Cormacarena:

Indicó que el proyecto ha producido alegría en las autoridades ambientales, que es oportuno y necesario y discurrió sobre algunos detalles a mejorar: El artículo 3° relacionado con el registro predial, el cual tiene que partir de una función ecológica de los predios según el artículo 58 constitucional. El ICA tiene una función y misión de autoridad sanitaria, la principal función de las CAR en materia de fauna es la silvestre, pero los eventos de incumplimiento en el traslado de ganado, por ejemplo, no tienen doliente.

El llamado es que al momento de hacer esta sinergia institucional de lucha contra la deforestación, se trate de abordar a partir de lo que ya tenemos y evidenciamos como las herramientas de usos del suelo y determinación de vocaciones productivas.

Intervención de Luis Eduardo Áreas Gerente del Comité Ganadero del Meta:

Inició manifestando que la ganadería inició en el territorio al tiempo con la colonización y a partir de entonces, los ganaderos han venido haciendo presencia en el desarrollo económico, social y cultural de los Llanos Orientales. Hasta la mitad del siglo pasado, era prácticamente la única fuente de ingreso de la economía regional.

A continuación señaló que la deforestación no es un tema de hoy, sino que se ha venido generando también desde épocas pretéritas de la colonización. Pero cuando se quiere poner todo el sistema ganadero en el marco de la deforestación, se comete una gran equivocación, pues la ganadería es consecuencia de la deforestación, no su causa. Sostuvo que los ganaderos son quienes conocen el territorio y quienes permanecen en él, cuando los índices de deforestación han ido disminuyendo como en La Macarena.

La transformación del suelo lo hacen la industria de las maderas, los cultivos ilícitos y después sí la ganadería, aunque todos los programas

silvopastoriles, la trazabilidad en los territorios, todo se viene haciendo ya, en el compromiso de que el sector ganadero no siga siendo castigado ni estigmatizado, como si fueran los promotores de la deforestación.

Intervención de Fernando Galvis de Fedegán:

Expresó que los ganaderos no son deforestadores. Son ganaderos. Y la solución se está buscando por el camino equivocado. Claro, hay unos focos de deforestación, que están ubicados en La Macarena, en los parques nacionales, pero no se puede abordar como un problema a nivel nacional.

Afirmó que la ganadería colombiana hoy, ya es libre de deforestación y en lo que se está trabajando es en programas de ganadería sostenible, lo cual es diferente. El proyecto no podría pensar, o lo haría injustamente, que tenemos 40.000 familias deforestadoras. Ahora los ganaderos tendrían que certificarse como algo más: Como no deforestadores.

Opinó que lo mejor sería certificar a los que son deforestadores, para registrarlos y prohibirles la movilización, pero todos los demás. Un proceso más, una certificación más. Por ejemplo, el Catastro Multipropósito está inconcluso y es una herramienta indispensable.

Vamos a empezar por el camino más difícil y largo. Afirmó que la senda indicada por el proyecto no es la indicada ni la eficiente.

Mejor fortalecer al ICA con recursos, en lugar de inventarnos normas y seguir poniendo estrategias que no tenemos con qué operar, para ser la burla de los delincuentes. Finalizó reiterando que esto se debe repensar y que “estamos transitando el camino equivocado”.

Intervención de Javier Rodríguez Coordinador Regional del Proyecto Biocarbono Orinoquía:

Aseveró que la ganadería no necesita recurrir a la deforestación y en los quince millones de hectáreas libres de ganadería que tenemos dentro de la frontera agrícola con vocación ganadera, no se está expandiendo esta actividad. Concluyó que se debe llevar estos proyectos a las zonas habilitadas para la ganadería y que existen otros factores adicionales a las prácticas.

Como segundo punto, indicó que la financiación de los pequeños productores (85% del total) puedan financiar la deforestación, la cual ronda los \$8.000.000 por hectárea. Respaldó los mecanismos de trazabilidad para fortalecer las herramientas de seguimiento a las buenas prácticas ganaderas, sumando el componente ambiental y optimizando las respectivas plataformas. Los Acuerdos Cero Deforestaciones consta de unas plataformas avanzadas de monitoreo, reporte y verificación. Manifestó acuerdo con los sellos diferenciales, pero no como hoy los conocemos, sino sellos institucionales de fácil consecución que se integren a lo que existe hoy como el Sello Colombiano de Ganadería Sostenible.

La ganadería sostenible ya está definida bajo la política de la ley que nos lleva a avanzar hacia un horizonte de 2050 y la ganadería es una sola. También resaltó que la informalidad de carne y leche es altamente informal. Solo en carne es del 35%. A ellos la trazabilidad sencillamente, no les es una barrera.

Intervención de Johana García - Envol Vert - Mesa Cero Deforestación:

Solicitó que el proyecto de ley tenga en cuenta el trabajo que se viene realizando en el marco de los Acuerdos Cero Deforestaciones. Dentro de la Comisión de trazabilidad, estos aportes de los cuatro años más recientes pueden aportar significativamente a lo que se quiere hacer con una ley de trazabilidad.

Ha sido muy difícil consolidar la información a nivel de predios y claro que existe una gran incidencia de las mafias que se apropian de tierras, pero necesitamos certificar y la única manera es poder tener la información que nos permita rastrear desde el origen, desde la cría hasta el consumidor. Algo que no se ve en la Comisión, es la participación de las empresas.

Indicó que hablando de la trazabilidad de los productos que se comercializan en Europa, se está considerando el manejo de herramientas para la interoperabilidad, como tecnologías de Blockchain, pues no solamente es importante integrar las cuatro herramientas, sino también hacerlas suficientemente fuertes para generar la trazabilidad necesaria que permita acceder a mercados internacionales y para que sea menos complejo el manejo de la data resultante.

Subrayó también que es necesario hacer un rastreo sobre lo que hay dentro de la frontera agrícola, pues la ganadería debe remitirse a la frontera agrícola. Así mismo, es importante integrar a todos los actores y definir claramente qué responsabilidades tienen los frigoríficos, los intermediarios, los exportadores y demás comercializadores.

Hoy muchos ven a la ganadería como un enemigo porque la ven como responsable de la deforestación. Por tanto, para el consumidor final es muy importante acceder a la información que acredite la movilización y los vínculos del ganado con la pérdida de bosques.

Hay miedo de entregar información a las CAR y otras autoridades, por la posibilidad de recibir sanciones y es otro aspecto que se debe considerar.

Intervención de Édgar Olaya de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

Inició señalando que lo indicado más que atribuir culpas, es una alianza estratégica con todas las instituciones para hacer frente a una problemática real. El uso, ocupación y tenencia de la tierra ha sido objeto de estrategias incluso normativas, que contemplan acuerdos con familias campesinas (hoy más de 170) en zonas con función amortiguadora y áreas protegidas, evidenciándose un interés de regularización en el cual las comunidades pueden involucrarse en procesos de producción sostenible.

Sostuvo que el proyecto no va en contravía de estas importantes alternativas ni la trazabilidad y sistematización a cargo del ICA, pero el éxito de todo será la articulación institucional.

Intervención de Alexandra Salinas y Eduardo Sánchez del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Iniciaron recalcando la oportunidad que supone el proyecto para garantizar la armonización de los instrumentos normativos y avanzar en la articulación institucional. Es prioridad para el Gobierno nacional la reducción de la deforestación y la conservación de los recursos naturales. Reconocieron que es importante sumarse a una iniciativa que está garantizando la sostenibilidad de los sistemas productivos, está promoviendo la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos como activos importantes de la Nación.

Intervención de Juan Andrés Reina Asesor Técnico del Ideam

Resaltó la importancia de la gobernanza ambiental y de hacerla compatible con la gobernanza de datos, para que la información no solo permita tomar decisiones al sector ambiental sino también al sector productivo. Desde la dirección del Ideam, entidad a cargo de 27 subsistemas de información, se estima fundamental la georreferenciación, porque sin calidad de datos en esta materia es muy difícil cualquier trazabilidad y ofrecer desde el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, fortalecer las capacidades para tomar decisiones y alimentar debates tan necesarios como este.

Intervención de Aura María Duarte Directora de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura

Inició señalando que este es un importante proyecto para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que el sector ganadero a diferencia de otros sectores tiene un plan de ordenamiento o marco de política que no tienen otros sectores y cuenta con mucha información. Así mismo, que la sostenibilidad es transversal y el Gobierno está en la tónica de revisar lo que hay y articular, para ir todos juntos por los objetivos que compartimos, como se refleja en las Resoluciones números 160 y 161 de 2022 (Plan de Ordenamiento Productivo). Además del Sigma está el Sagari y otras fuentes de información que se están buscando integrar y actualmente junto con el ICA se está en la tarea de revisar el modelo conceptual de trazabilidad. ¿Qué información se quiere trazar? Y justamente salió el tema ambiental. Esa es la tarea para este primer semestre, así como avanzar en la integración con el Ideam y el Igac, así como con todos los sistemas de información necesarios para lograr esa trazabilidad en el sector bovino y en el resto de especies que difieren en términos de producción.

Intervención de Edilberto Brito Subgerente de Protección Animal del ICA

El representante del instituto manifestó que el ICA ve con beneplácito este proyecto, citó un concepto internacional de trazabilidad, indicó

la necesidad de articulación entre los diferentes sectores para trabajar en conjunto y manifestó el interés en trabajar apoyando eventuales mesas técnicas, entendiendo que varias disposiciones de la iniciativa le conciernen. Después de presentar cifras generales sobre la actividad ganadera, se refirió a las siguientes cuestiones puntuales: El libre acceso a la información, para asegurar que se mantenga incólume la legislación de habeas data, de otra parte, el SIGMA está siendo integrado al Sinigán como módulo dentro de un sistema de manejo de información y finalmente que los comités deberían llamarse técnicos asesores.

Intervención de Juan Fernando Roa Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria del ICA

Indicó que se ha ido acelerando el proceso de evitar el ingreso de ejemplares a las áreas protegidas e incluso se ha interrumpido la vacunación en estos predios. Manifestó su acuerdo en la articulación de las competencias que se dictan y ejercen bajo marcos misionales propios pero interrelacionados. Como país, se deben tomar medidas de Estado para darle solución al enorme problema de la deforestación. De hecho, se cancelaron los registros en primera medida en aquellas áreas protegidas que coincidieran con núcleos activos de deforestación.

Intervención de Román Tibavija del Centro de Investigación La Libertad - Agrosavia:

Señaló que este gobierno basa sus decisiones en el conocimiento, que la problemática de la deforestación, no exclusiva de la ganadería, sino también de control territorial del narcotráfico, de disidencias y grupos armados, es un reto en el cual debemos avanzar como sociedad que implementa un costoso pero fructífero proceso de paz. Manifestó que se está trabajando en generar opciones para una ganadería más sostenible y eliminar el estigma y enfocarnos en el problema; es decir, cómo se ha utilizado el sistema productivo para el control territorial.

2. CONTEXTO

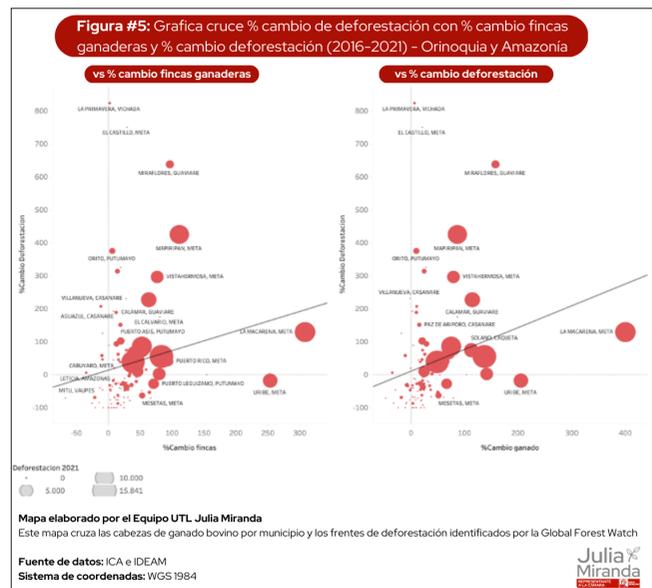
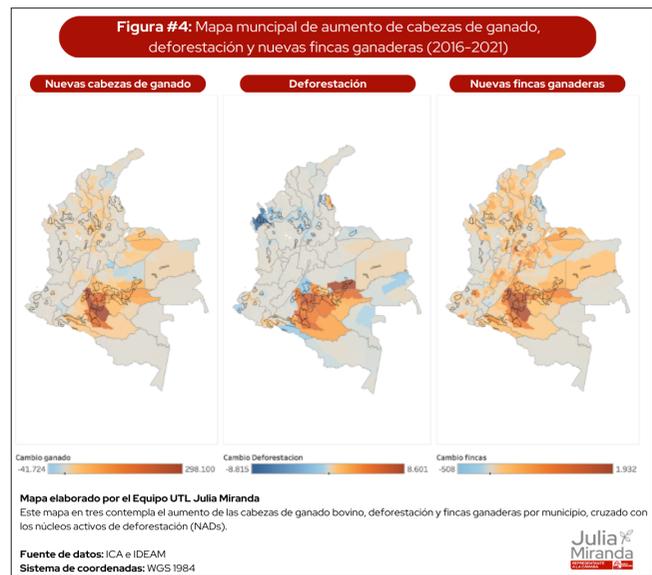
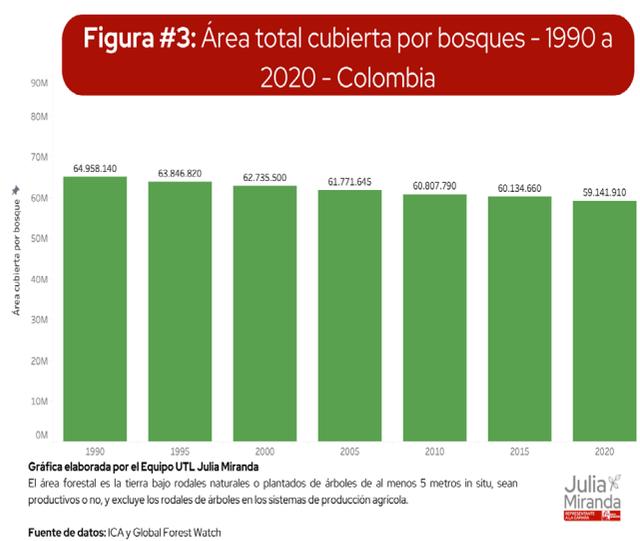
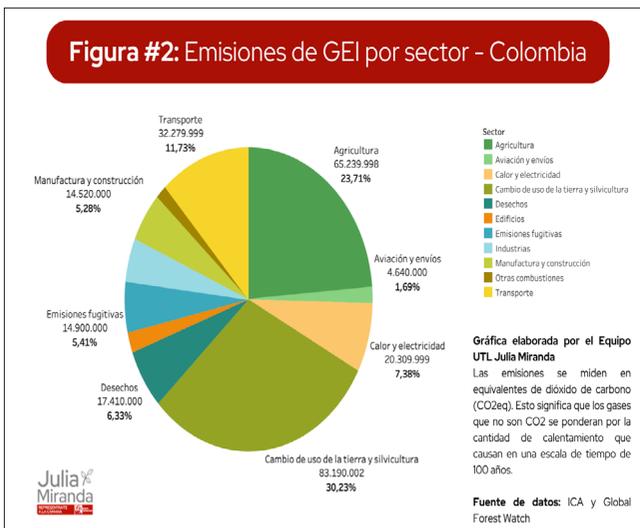
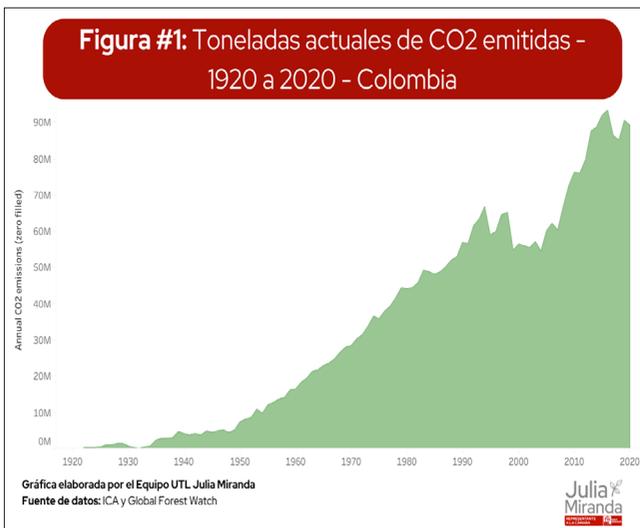
2.1 Descripción y diagnóstico de la problemática

Como se ha reconocido en distintas investigaciones, la deforestación y degradación de bosques es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad, así como del incremento de emisiones de gases efecto invernadero en el mundo. Para el caso colombiano, aunque su posición global en las emisiones de carbono no es significativa, el aumento de estas en los últimos 100 años ha sido notable (ver Figura #1). Entre 1989 y 2016, las emisiones de CO2 emitidas pasaron de 56,8 a 93,2 millones, lo que representa un aumento del 64% en ese periodo de tiempo. Según estimaciones realizadas por la plataforma Climate Watch, del World Resources Institute (WRI), los cambios de uso de la tierra y silvicultura, representan el 30,23% de las emisiones registradas en el país (ver Figura #2). Estos cambios están asociados con la pérdida

de bosque en Colombia, que asciende a 5,8 millones hectáreas en treinta años (ver Figura #3). Además de la emisiones de gases efecto invernadero, el reciente informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, advierte de los impactos, pérdidas y daños generalizados en la naturaleza y las personas debido al cambio climático, se señala como el uso insostenible de la tierra, la pérdida de biodiversidad y la deforestación afectan negativamente las capacidades de los ecosistemas, las sociedades y las personas para adaptarse al cambio climático. Todos estos datos ilustran cómo la deforestación se convierte en la principal contribución de Colombia al cambio climático (Portner et al., 2022).

Según los reportes del Ideam, las principales causas asociadas a la deforestación de 158.894 hectáreas de bosque en 2019 están asociadas con la conversión a gran escala de bosques en pastizales con fines de acaparamiento de tierras y expansión ganadera (praderización) y malas prácticas asociadas con la expansión de actividades ganaderas por el agotamiento de la capacidad productiva de los sistemas ganaderos con prácticas no sostenibles (Alianza Colombia TFA et al., 2021).

Esta relación puede ser identificada de forma espacial, según los datos analizados por el Censo Pecuario realizado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Según este análisis, hay varios municipios que superan las 50.000 cabezas de ganado coincidentes con los Núcleos Activos de Deforestación (NAD) definidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam). Esta relación es particularmente crítica sobre el sur del Meta, Guaviare y Caquetá. Hay una relación espacial estrecha entre el aumento (de 2016 a 2021) de las cabezas de ganado, deforestación y fincas ganaderas (ver Figura #4). En las regiones Orinoquía y Amazonía, la relación entre deforestación y aumento de cabezas de ganado y fincas ganaderas es positiva. Dentro de este análisis espacial, se identifican casos críticos en Miraflores, Calamar y San José en el Guaviare; Mapiripán, Vista Hermosa y La Macarena en el Meta; y en Solano y Cartagena del Chairá en Caquetá.



Contrasta lo dicho en párrafo anterior con los datos entregados por Fedegán, que calcula el hato ganadero del país, en aproximadamente 27 millones de cabezas de ganado, ocupando un área de alrededor de 14 millones de hectáreas netas, con el agravante que en Colombia solo existen 2.7 millones de hectáreas aptas para la ganadería según datos del Igac. Entenderemos, entonces, que enfrentamos una problemática de importantes proporciones, pues en apariencia hay 11.3 millones de hectáreas dedicadas a una actividad que en principio no es la adecuada para esas tierras.

Ahora bien, según Fedesarrollo este fenómeno se explica en razón de que, en Colombia, por regla general tenemos una ganadería altamente improductiva e ineficiente, que solo pretende ejercer control territorial a través del ganado, complejizando aún más la problemática, encontramos que la utilización inadecuada de los suelos no aptos para la ganadería, ocasionan un gran daño ambiental a lo largo y ancho del país, que en voces del Instituto Humboldt:

“El pastoreo de ganado es el uso de tierra más extendido en Colombia y también un importante motor de la expansión de la frontera agropecuaria, afectando regiones de importancia ecológica tales como bosques tropicales de tierras bajas, bosques andinos, bosques tropicales secos, humedales y páramos. (...) El problema de la ganadería en Colombia se agrupa en dos componentes principales: alto impacto ambiental y baja productividad”.

Reporte Áreas aptas para la actividad ganadera en Colombia,

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, 2017.

La relación es estrecha entre las regiones del país que presentan grandes cantidades de cabezas de ganado y el avance acelerado de la deforestación, ejemplo de ello, municipios como San José del Guaviare, Puerto Guzmán y la San Vicente del Caguán, coincidencia que además ha sido evidenciada por la organización Arco Noroccidental de la Amazonia, que su reporte de marzo de 2020, señaló:

“El reporte indica que el hato ganadero aumentó más de 690.000 cabezas de ganado en el periodo 2016-2019 en los municipios más afectados por deforestación vecinos al PNN Chiribiquete, los cuales perdieron 290.000 hectáreas de bosque durante ese periodo”.

En otro informe que da cuenta de esa relación nociva entre la ganadería y la deforestación, tenemos el de Environmental Investigation Agency, que en una investigación que adelantó en el año 2021, señaló:

“El análisis de EIA muestra que, en la zona de investigación, en la cual es ilegal la deforestación, se perdieron 21.596 hectáreas de bosque entre 2016 y 2020 mientras que el hato ganadero creció más de siete veces en el Parque Nacional La Macarena y más de tres en la zona de la Reserva Forestal de la Amazonía adyacentes al extremo norte del PNN Chiribiquete”.

Informe Carne Contaminada, Environmental Investigation Agency, 2021.

El mismo informe señala que la estructura de la cadena de suministro del ganado en Colombia es compleja y está muy diseminada, lo que implica una dificultad adicional para tener información plena del origen de la carne que se produce. Adicionalmente, el informe encontró que en medio de las distintas fases de producción del ganado existe la posibilidad de comercialización y de desplazamientos posteriores que deben ser monitoreados para evitar que la carne proveniente de zonas deforestadas llegue a los mercados legales¹.

Esta relación entre ganadería y deforestación, documentada en distintos diagnósticos por entidades públicas y privadas, y verificada por el análisis espacial anterior, debe ser frenada. Por todo esto, para afrontar la crisis climática, y especialmente en el contexto colombiano, se requiere de medidas urgentes de “conservación, protección y restauración de los bosques naturales, y mejorar la sostenibilidad de los bosques gestionados, para aumentar la resiliencia de las reservas y los sumideros de carbono” (Portner et al., 2022).

Dentro de estas soluciones, varias iniciativas públicas y privadas alrededor del mundo han sugerido que los sistemas de trazabilidad en el sector de la ganadería bovina pueden ser instrumentos en la lucha contra la deforestación. La trazabilidad se ha entendido como el cúmulo de procesos que permiten definir el origen y movimientos de un producto, en cada etapa necesaria hasta llegar al consumidor final. Originalmente, estos sistemas de trazabilidad surgieron como una respuesta a la necesidad de tener criterios de vigilancia epidemiológica en el ganado, en aras de prevenir la incidencia de distintas enfermedades en la población bovina. Para el caso colombiano, los sistemas de trazabilidad buscan prevenir, principalmente la incidencia de fiebre aftosa y brucelosis bovina. No obstante, se ha reconocido que la trazabilidad puede tener otras utilidades. Entre ellas, la de ser un instrumento vital para la lucha contra la deforestación (Vianchá et al., 2020).

2.2 Sistemas actuales y su evaluación

El objeto del presente proyecto de ley se orienta a la interoperabilidad de los sistemas de trazabilidad animal existentes en el país, como lo son el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA) y el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (Sinigán), con los sistemas de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble. Todo esto con el fin de convertirlos en un instrumento para la lucha contra la deforestación que vive el país. Por todo lo anterior, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones en torno a su naturaleza jurídica:

¹ Lozada, Juan Carlos. Proyecto de ley “Trazabilidad de la Carne”.

El Congreso de la República, mediante la Ley 914 de 2003, creó el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino (Sinigán), como un programa a través del cual se dispondría de la información de los bovinos en Colombia y sus productos (lácteos, cárnicos), desde el nacimiento, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final. Este sistema fue diseñado para convertirse en una herramienta de apoyo para la construcción de un sector próspero, moderno y competitivo, en la búsqueda de ofrecer productos saludables y de óptima calidad con destino al consumo humano. Para la aplicación y cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se definieron para el Sinigán las siguientes funcionalidades: Registro de explotaciones ganaderas y sus responsables, control de los identificadores autorizados, identificación y registro de bovinos, información de los eventos asociados al bovino y el intercambio de información con actores externos, entre otras. Adicionalmente a lo anterior, Sinigán es usado como herramienta para apoyar al desarrollo de programas de certificaciones en hatos lecheros como: Hatos libres de Brucela y Tuberculosis, certificación en buenas prácticas ganaderas y las zonas de excelencia sanitaria.

Posteriormente, mediante la Ley 1659 de 2013, se creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (sniita), como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondría de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final. La dirección, administración y operación del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, está a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de conformidad con las competencias otorgadas en materia de inspección, vigilancia y control sanitario.

Dentro de los mecanismos de información en el sector ambiental se encuentran dos componentes. El primero es el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono de Colombia. Según la cartilla construida por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, esta es una herramienta científica diseñada para el monitoreo continuo y frecuente de la superficie de bosque y deforestación en Colombia. Este sistema tiene como principales objetivos la publicación de reportes de alertas temprana por deforestación, estimar la cantidad de Carbono contenida en bosques naturales y dar conceptos al desarrollo del Sistema de Contabilidad Nacional de Emisiones de GEI (Gases de Efecto Invernadero). La naturaleza de este sistema debe aportar en la conservación de bosques, así como apoyar en el control de la deforestación en todo el país. Según la cartilla que describe este

sistema, dentro de los productos que este genera se encuentran la actualización de cifras de la superficie de bosques, caracterización de las causas y agentes en la transformación de bosques, generación de reportes para sitios específicos, reportes forestales a organismos internacionales, entre otros (Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, 2021). Así mismo, la Ley 2169 de 2021, en su artículo 31, crea el Registro Nacional de Zonas Deforestadas, con el objetivo de monitorear y proteger los bosques y su biodiversidad en el territorio nacional. Este registro deberá referenciar las zonas del país más afectadas por la deforestación.

Atendiendo a su naturaleza, tanto el Sniita como el Sinigán, fueron concebidos y conceptualizados con objetivos sanitarios. Bajo esta perspectiva, cambiar su enfoque para consolidarlos como instrumento de lucha contra la deforestación, podría llegar a tener incidencia en la funcionalidad y los objetivos originales de los dos sistemas, sin que esta situación sea óbice para que en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, pueda contribuir a la lucha contra la deforestación, garantizando su interoperabilidad con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Zonas Deforestadas, fortaleciendo su funcionamiento con el apoyo de las autoridades ambientales establecidas dentro de la organización administrativa del Estado colombiano como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo al contexto anteriormente mencionado, el Estado colombiano ha reconocido que la deforestación es uno de los principales conflictos socioambientales que conduce a la pérdida de ecosistemas, contribuye a la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y deteriora la calidad de vida de la población rural. Así lo advierte el Documento Conpes 4021, de 21 de diciembre de 2020, de “Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques”, el más reciente documento de política pública que busca involucrar a diversos actores y promover una gobernanza adecuada de los bosques, para alcanzar la meta de cero deforestación a 2030. Para alcanzar esta meta, se propone entre sus lineamientos generales de política y como objetivo estratégico “Mejorar la gestión de la información sobre el estado y presiones del recurso forestal, como soporte para el desarrollo de acciones orientadas a la administración y la gestión sostenible de los bosques del país” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2020).

Una de las primeras líneas de acción que traza el Documento Conpes 4021 es la de la promoción de apuestas productivas adecuadas, orientando la reconversión productiva incorporando sistemas agroforestales y silvopastoriles. En esta línea de acción se señala:

Uno de los factores relevantes para focalizar los procesos de reconversión productiva y hacer seguimiento a la deforestación en áreas ambientalmente estratégicas, es la trazabilidad pecuaria, en este sentido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ICA, Upra e Ideam, a partir del 2022 desarrollará un mecanismo de interoperabilidad de las bases de datos de vacunación y guías sanitarias de movilización, registradas por el ICA, con el SMBYC, el Sistema de Información de Planificación Rural Agropecuario (SIPRA), y la estrategia del Sistema Nacional Unificado de Información Agropecuario (Snuira) (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2020).

Considerando la urgencia de desarrollar acciones que nos conduzcan de manera eficaz a afrontar la crisis climática, reconociendo la importancia de los bosques y atendiendo a lo propuesto en la “Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques”, los objetivos que persigue el proyecto de ley son pertinentes, en tanto busca contribuir con herramientas de información para la trazabilidad pecuaria que permitan hacer seguimiento a la deforestación en áreas ambientalmente estratégicas.

2.3 Iniciativas de la sociedad civil

Como se ha documentado en esta ponencia, existen sistemas de trazabilidad animal como el Sinigán y el Sinita, empero, al no incorporar criterios de trazabilidad, además del sanitario, poder construir mecanismos para que estos sistemas involucren criterios ambientales no ha sido posible. Aun así, han surgido iniciativas de la sociedad civil que buscan avanzar en esta materia. Entre estos, encontramos los Acuerdos de Cero Deforestación, que son alianzas público-privadas voluntarias para la lucha contra la deforestación causada por la producción agropecuaria. Así, estos acuerdos configuran un escenario ejemplar de colaboración público-privada para incorporar a los actores privados y fomentar la corresponsabilidad de este sector en la lucha contra la deforestación. En el marco de estos acuerdos, ya existen unos compromisos para que las compañías que los suscribieron tengan cadenas libres de deforestación para el año 2025. Así mismo, se exhorta a quienes suscriben a implementar políticas de proveeduría para lograr la cero deforestación. Por tanto, las empresas son sujetos que están en el deber de dar cumplimiento de los acuerdos y trabajar con los proveedores para asegurar cadenas libres de deforestación. Estos acuerdos son importantes en tanto han logrado hacer un diagnóstico sobre los principales elementos que conforman la cadena cárnica y láctea y sus dificultades para el caso colombiano. Dentro de estas conclusiones, se ha documentado que los sistemas de trazabilidad animales con criterios ambientales debe contemplar 1) la identificación y georreferenciación de predios; 2) Línea base de cobertura forestal y monitoreo; 3) Identificación de los individuos y productos bovinos y; 4) El seguimiento y registro de la movilización de individuos y productos bovinos. Todos estos

hallazgos por esta iniciativa deben ser contemplados en el proyecto de ley y las posteriores disposiciones que reglamenten y complementen en esta materia (Vianchá et al., 2020).

2.4 Experiencia de otros países

Los sistemas de trazabilidad animal han sido adoptados en distintos países del mundo. Existen numerosos ejemplos entre los países de ingreso alto. En la Unión Europea, desde el año 2000, el Parlamento Europeo expidió numerosas reglamentaciones que buscaban consolidar un sistema europeo de trazabilidad que garantizara condiciones óptimas sanitarias, además de brindar varias garantías a los consumidores de sus productos. Así mismo, se expidieron reglamentos para la creación de un sistema de registro, identificación y etiquetado, una clasificación especial según los tipos de ganado y la organización de mercados agropecuarios a nivel comunitario. (Reglamento (UE) número 1760, 2000) (Reglamento (UE) número 1308, 2013). Dentro de la unión, países como España han formulado sistemas de identificación y registro del ganado, que logra establecer una trazabilidad de animales desde el nacimiento hasta su sacrificio. Este es el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (Sinitran) (Real Decreto número 1980, 1998).

Existen otros ejemplos de trazabilidad animal en países como Canadá. Este ha configurado una política pública integral, creando una Cadena Estratégica de Agricultura (CSA) e institucionalidad asociada, como lo es la Agencia canadiense de Identificación de los Animales (ACIB) y el Programa Canadiense de Identificación de los Animales (PCIB). A nivel de América Latina, países como Argentina han legislado sobre esta materia. Posterior a la promulgación del Decreto Ley Nacional número 22939 de 1983, han surgido instrumentos de trazabilidad animal para el seguimiento de movilización y control epidemiológico como el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) (Decreto ley 22939, 1983).

No obstante, el caso de Uruguay podría ser un referente para el funcionamiento del sistema de trazabilidad animal colombiano. El Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG) comenzó a consolidarse hacia 2003, en donde la apuesta del Estado uruguayo buscó transitar de una trazabilidad grupal (lotes de animales) hacia una trazabilidad individual. Este sistema tuvo como objetivo iniciar un proceso de trazabilidad, con el fin de poder lograr un acceso óptimo a distintos mercados internacionales. El SNIG ha generado distintas herramientas que permiten conocer la ubicación geográfica, tanto de cada individuo, como del establecimiento o predio ganadero, con ubicación georreferenciada. Además, cuenta con información específica sobre la raza, sexo y edad de los más de 12 millones de bovinos en todo el territorio nacional. Esto se ha logrado construyendo innumerables aplicaciones a nivel sanitario que permite hacer una fiscalización y planificación de los proyectos ganaderos. Así mismo, el sistema logra incorporar criterios

epidemiológicos y productivos que nos permite el control de la distribución y desplazamiento de los animales del sistema. Tanto el control sanitario, como la gestión de los planes de uso y manejo de suelo logran ser optimizados por medio del sistema. Aunque el objetivo de este proyecto, para el caso colombiano, no es solamente abrirse a mercados internacionales o robustecer los controles sanitarios y epidemiológicos, la experiencia uruguaya puede ser un ejemplo a seguir para consolidar los sistemas de trazabilidad animal (Aeroterra, s. f.).

3. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto se fundamenta en lo establecido en los artículos 65 y 78 de la Constitución Política de Colombia, referidos a la especial protección de la producción de alimentos y la protección de los derechos de los consumidores respectivamente. Además y fundamentalmente se sustenta en los artículos 79 y 80 de la Constitución referidos al derecho a gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado de garantizar el desarrollo sostenible, procurando la planificación adecuada del uso y manejo de los recursos naturales.

Las disposiciones de orden constitucional antes citadas dan sustento a los desarrollos legales que sirven de marco normativo al presente proyecto de ley, el cual busca incorporar modificaciones a la **Ley 914 de 2004** “*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino*”; y la **Ley 1659 de 2013** “*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal*”. Adicionalmente, en las consideraciones del proyecto de ley, se señalan otros referentes normativos referidos a la trazabilidad de la carne en Colombia. A saber:

- **Ley 1375 de 2010** “*Por la cual se establece las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino (Sinigán)*”: Declarada inconstitucional.
- **Decreto número 1500 de 2007 del Ministerio de Protección Social**, “*Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación*”.
- **Decreto número 0442 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, “*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 3149 de 2006*”: establece las entidades que pueden ejercer funciones de apoyo para el funcionamiento del Sinigán.
- **Decreto número 1776 de 2016** “*por el cual se modifican unos artículos de los Capítulos*

1 y 2 del Título 5 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural número 1071 de 2015”: impone la obligación a toda persona que transporte ganado bovino o bufalino de estar inscrito en el Sinigán.

- **Resolución número 133 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** “*Por medio de la cual se designa al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) como entidad administradora del Sistema de Identificación, Información y Trazabilidad Animal*”. Y en el mismo sentido la **Resolución número 461 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** que delegó en el ICA la administración del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino (Sinigán).
- **Resolución número 00427 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** “*Por medio del cual se reglamenta la elección de representante de la entidad gremial en la Comisión Nacional del Sniita*”: Reglamenta el artículo 5° de la Ley 1659 de 2013.

4. ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta el diagnóstico de la problemática, la evaluación de los sistemas actuales, las experiencias internacionales y el marco normativo e institucional actual, este proyecto de ley busca dar los primeros pasos para incorporar criterios ambientales a los sistemas de trazabilidad, con la finalidad de convertir a los anteriores en instrumentos para luchar contra la deforestación. Por tanto, este proyecto se propone disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación.

Para la consecución de estos objetivos, el proyecto, en primera instancia, determina que el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (Sinigán), el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (Sniita), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales (Sigma) y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación. Para tal fin, este proyecto de ley reforma el artículo 6° de la Ley 1659 de 2013, el cual especifica las funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal. Además de las funciones definidas por la Ley 1659 de 2013, este proyecto busca que esta comisión también se encargue de diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenados por la presente ley. Así mismo, este comité también tendrá la función de analizar

de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación. Con el fin de cumplir con estas nuevas funciones, el proyecto de ley busca modificar la composición de esta comisión, agregando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como miembro con voz y voto.

Para tal fin, este proyecto exhorta al Gobierno nacional y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a ajustar y/o modificar los procedimientos de recolección de la información, con el fin de que estos puedan ser interoperables con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas. Así mismo, se especifica que la información será de acceso libre, abierto y transparente, especialmente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación.

Además del mandato de interoperabilidad entre los sistemas de trazabilidad animal actuales (Sinigán, Snita y Sigma) con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, este proyecto también define que el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la Propiedad Inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El funcionamiento de la interoperabilidad de estos sistemas, si bien tendría un alcance nacional, debe priorizarse en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ideam, como Núcleos de Alta Deforestación (NAD) y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. Específicamente, para los sistemas relacionados con el catastro y el registro de propiedad inmueble, este proyecto insta al gobierno nacional a proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. Con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia. De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en las zonas anteriormente mencionadas.

Por otro lado, este proyecto de ley busca promover y fomentar acuerdos ya suscritos impulsados por la sociedad civil, como Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne y otros productos asociados a la ganadería. A partir de esta experiencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural deberá diseñar e implementar programas de fortalecimiento de los proveedores que hacen parte de la cadena, para exigir productos libres de deforestación.

Este proyecto de ley, además de dar el mandato de la interoperabilidad de los sistemas de trazabilidad animal con Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas y los sistemas referentes al catastro y registro de propiedad inmueble, también otorga facultades a las entidades para emplear esta interoperabilidad como instrumento para la lucha contra la deforestación. Por tanto, este proyecto señala que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam. Así mismo, señala que la constitución de estas áreas otorga facultades a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

Así mismo, este proyecto de ley busca generar debida diligencia y buenas prácticas en el sector real. Para esto, las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado deberán poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Para esto tendrán dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino. Para el cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Estas plantas y centros deberán presentar anualmente las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.

Otra herramienta que utiliza este proyecto de ley para garantizar una ganadería libre de deforestación es la creación de un certificado y sello voluntario “Carne bovina libre de deforestación”. Este se expedirá a partir de la información brindada por la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto

y el Registro de la propiedad inmueble. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), deberá determinar las condiciones y requisitos necesarios para que productores de ganado, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de ganado que tengan relaciones comerciales con centrales de sacrificio animal o plantas de beneficio animal y plantas de transformación y desposte puedan acreditarse como productores de carne libre de deforestación.

Además de debida diligencia y buenas prácticas en el sector real, este proyecto también señala que las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos agropecuarios deberán poner en marcha políticas de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la normativa relativa a la deforestación. La función de definir los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia que garanticen el otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación, así como de verificar el cumplimiento de estas políticas, estará a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este proyecto de ley, además de lo anterior, autoriza al Gobierno nacional, en cabeza de los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Hacienda y Crédito Público, para establecer las rutas de financiación necesarias para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información a que se refiere la presente ley. Esto deberá realizarse dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Finalmente, se busca que la información generada a partir de la interoperabilidad ordenada en este proyecto de ley, le permita a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias que correspondan. El Departamento Nacional de Planeación deberá realizar evaluaciones periódicas de todas las disposiciones de este proyecto. En consecuencia, deberá rendir un informe anual a las comisiones quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Así, este proyecto de ley busca poder garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información relacionados con la trazabilidad animal, monitoreo de bosques y aquellos relacionados con el catastro y el registro inmueble, con el fin de convertir a los sistemas de trazabilidad animal un instrumento en la lucha contra la deforestación. Además de la interoperabilidad, este proyecto otorga funciones, facultades y responsabilidades a varias entidades del sector público, al sector real y financiero de diseñar y poner en marcha estrategias para garantizar cadenas de producción libres de deforestación.

Referencias

Aeroterra. (s. f.). *Caso de Éxito SIG: Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de Uruguay*. Aeroterra. Recuperado 15 de septiembre de 2022,

de <https://www.aeroterra.com/es-ar/casos-de-exito/categorias/recursos-naturales/snig-uruguay>

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional. (2021). *Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC)*. APC Colombia.

Alianza Colombia TFA, Proforest, WWF, GGGI, & Fondo Acción. (2021). *Cero deforestación en Colombia: ABC de las cadenas cero deforestación de palma, cacao, carne y leche en Colombia*. https://www.tropicalforestalliance.org/assets/Uploads/ABC-Cadenas-0-deforestacion-Col_FINAL.pdf

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2020). *Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4021.pdf>

Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, Pub. L. No. Real Decreto 1980/1998, BOE-A-1998-23140 33212 (1998). <https://www.boe.es/eli/es/rd/1998/09/18/1980>

Reglamento (UE) No 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, n.º 1760, Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (2000). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000R1760&from=ES>

Reglamento (UE) No 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, n.º 1308, Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (2013). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1308&from=ES>

Portner, H.-O., Roberts, D., Trisos, C., & Simpson, N. (2022). *Summary for Policymakers: Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. <https://doi.org/10.1017/9781009325844.001>

Decreto ley 22939-1983. Unificase para todo el país el régimen de marcas y señales, certificados y guías, n.º 22939, Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N) (1983).

Vianchá, J. C., Cabezas, D., & Vianchá, M. A. (2020). *La Trazabilidad como Herramienta en la Lucha Contra la Deforestación: Un diagnóstico de la trazabilidad en el sector de la ganadería bovina colombiana*. Fundación Proyección Eco-Social (FPES), National Wildlife Federación (NWF) y Universidad de Wisconsin (UW). <https://natura.org.co/wp-content/uploads/2021/03/CDP-policybrief-colombia-ES-rvFINAL.pdf>

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se presenta el conjunto de modificaciones que, a juicio de las ponentes, constituyen aspectos sobre los que deben hacerse ajustes de cara al segundo debate de esta cámara, en aras de construir una propuesta coherente y más robusta.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación, a partir de la integración gradual de los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación, a partir de la integración gradual de los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 2º. Adiciónense dos párrafos al artículo 4º de la Ley 1659 de 2013, del siguiente tenor: “Párrafo 1º. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (Sinigán), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (Sniita), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales (Sigma) y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación. Párrafo 2º. El Gobierno nacional y en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas. Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los derechos constitucionales individuales”.</p>	<p>Artículo 2º. Adiciónense dos párrafos al artículo 4º de la Ley 1659 de 2013, del siguiente tenor: Parágrafo 1º. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (Sinigán), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (Sniita), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales (Sigma) y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación. Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas. Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los derechos constitucionales individuales”.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 3º. Sistemas de Información en materia predial. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de</p>	<p>Artículo 3º. Sistemas de Información en materia predial. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la</p>	<p>Dentro de los sistemas de información en materia predial, se adiciona el sistema cobol del IGAC y se corrige el nombre del Servicio de Registro de la Propiedad Inmueble.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ideam, como Núcleos de Alta Deforestación (NAD) y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (artículo 31 de la Ley 2169 de 2021) Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas Con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia.</p> <p>De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.</p>	<p>interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ideam, como Núcleos de Alta Deforestación (NAD) y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (artículo 31 de la Ley 2169 de 2021) Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas Con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia.</p> <p>De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.</p>	
<p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1659 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 5º. <i>Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.</i> Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá. 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 4. El Ministro de Transporte o su delegado. 	<p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1659 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 5º. <i>Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.</i> Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá. 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 4. El Ministro de Transporte o su delegado. 	<p>Se modifica la participación del sector ganadero en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, pasando de “Un representante de la entidad gremial que reúna las condiciones de representatividad nacional del respectivo subsector” a “DOS representantes del sector ganadero debidamente acreditado”.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.</p> <p>6. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado.</p> <p>7. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o su delegado.</p> <p>8. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.</p> <p>9. Un representante de la entidad gremial que reúna las condiciones de representatividad nacional del respectivo subsector.</p> <p>10. Un Representante de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas de nivel nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá invitar a la Comisión, con voz y sin voto, a representantes de los gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado. Igualmente, la Comisión podrá recomendarle al Ministerio a quién se debe invitar dependiendo del tema a tratar.</p> <p>Parágrafo 2°. La Comisión se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica, será ejercida por la dependencia que delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.</p>	<p>5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.</p> <p>6. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado.</p> <p>7. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o su delegado.</p> <p>8. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.</p> <p><u>9. Dos representantes del sector ganadero debidamente acreditados.</u></p> <p>10. Un Representante de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas de nivel nacional.</p> <p><u>La elección de los representantes del numeral 9 y 10 será reglamentada por el Gobierno nacional.</u></p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá invitar a la Comisión, con voz y sin voto, a representantes de los gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado. Igualmente, la Comisión podrá recomendarle al Ministerio a quién se debe invitar dependiendo del tema a tratar.</p> <p>Parágrafo 2°. La Comisión se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica, será ejercida por la dependencia que delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.</p>	
<p>Artículo 5°. Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación. Adóptase con carácter permanente el artículo 9° de la Ley 9ª de 1955 de 2019 el cual quedará así:</p> <p>El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, estará conformado por los Ministros de Ambiente y Desarrollo Sostenible (quien lo presidirá), Agricultura y Desarrollo Rural, Defensa Nacional, Justicia y del Derecho, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, y como invitados permanentes el Ministerio de Transporte, Interior, y Minas y Energía. Su misionalidad estará encaminada a concretar acciones para detener la deforestación y diseñar las estrategias y acciones de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales.</p> <p>El Conaldef, en el marco de su misionalidad, deberá propender por el cumplimiento de los artículos 2° y 3° en un tiempo máximo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5°. Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación. Adóptase con carácter permanente el artículo 9° de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9°. Coordinación Interinstitucional para el Control y Vigilancia contra la Deforestación y otros crímenes ambientales. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y <u>Desarrollo Rural</u>, el Procurador General de la Nación <u>y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.</u></p>	<p>Se introducen las funciones e instancias de decisión aprobadas en la Ley 1955 de 2019. Así mismo, se adiciona al Ministerio de Agricultura como miembro permanente. Así mismo, se incluye a la Contraloría General de la Nación como participante, siempre que se le solicite, en la instancia de Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información. Finalmente, se le impone al CONALDEF una obligación legal de rendir un informe anual ante el Consejo Nacional Ambiental.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</u> <u>2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de este.</u> <u>3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</u> <u>4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</u> <u>5. Las demás relacionadas con su objetivo.</u> <p><u>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</u></p> <p><u>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir la participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a información que resulte necesaria.</u></p> <p><u>La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como del Director de la autoridad ambiental competente en la zona para la que se planeen las intervenciones, en los casos en los que sea requerida su presencia.</u></p> <p><u>El Conaldef deberá definir un plan de acción que contemple actividades para frenar por crimen ambiental,</u></p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>metas, indicadores y entidades encargadas, lo cual deberá estar articulado con el indicador de reducción de deforestación y la política de deforestación, las metas establecidas en las leyes, acuerdos y planes existentes a nivel nacional e internacional</u> <u>El Conaldef rendirá un informe anual ante el Consejo Nacional Ambiental en el cual dé cuenta del avance en la implementación del plan de acción y brinde información completa y oportuna a la sociedad civil, academia y demás actores que hacen parte del mencionado consejo. Este informe deberá ser presentado ante el consejo antes del 30 de abril del respectivo año. En este marco se recibirán recomendaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá poner en consideración del Conaldef.</u></p>	
<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1659 de 2013, el cual quedará así: Artículo 6°. Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes: 1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados. 2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos. 3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los diferentes sistemas. 4. Diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley. 5. Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación. 6. Aprobar su reglamento interno. 7. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema”.</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1659 de 2013, el cual quedará así: “Artículo 6°. Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes: 1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados. 2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos. 3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los diferentes sistemas. 4. Diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley. 5. Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación. <u>6. Actualizar periódicamente la información sobre las prácticas de uso en los suelos, áreas libres y en uso en donde se encuentre relación entre ganadería y deforestación, y establecer la interoperabilidad con el sistema de información ambiental oficial referente a la deforestación, como es el sistema de monitoreo de bosques del Ideam, de forma que la información sea de acceso público.</u> <u>7. Establecer estrategias de promoción, capacitación, oferta institucional y herramientas financieras para los pequeños y medianos productores de carne.</u></p>	<p>Se introducen nuevas funciones a la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal (ver numerales 6, 7 y 8).</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p>8. Presentar informes sobre los avances tecnológicos implementados en las distintas regiones y el impacto de dichas medidas en la cadena productiva de ganado como parte del sistema de trazabilidad.</p> <p>9. Aprobar su reglamento interno.</p> <p>10. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema”.</p>	
<p>Artículo 7°. Acuerdos cero deforestación de la cadena productiva de carne y leche. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán y fomentarán los Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne y otros productos asociados a la ganadería. Dichos acuerdos vincularán a los actores públicos y privados relacionados con estas cadenas productivas y buscarán garantizar, a partir del sistema de trazabilidad, la producción y comercialización de productos libres de deforestación, con el compromiso de todos los eslabones de la cadena.</p> <p>En los próximos seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá diseñar e implementar programas de fortalecimiento de los proveedores que hacen parte de la cadena, para garantizar productos libres de deforestación.</p>	<p>Artículo 7°. Acuerdos cero deforestación de la cadena productiva de carne y leche. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán y fomentarán los Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne y otros productos asociados a la ganadería. Dichos acuerdos vincularán a los actores públicos y privados relacionados con estas cadenas productivas y buscarán garantizar, a partir del sistema de trazabilidad, la producción y comercialización de productos libres de deforestación, con el compromiso de todos los eslabones de la cadena, garantizando asistencia técnica y comercial con enfoque diferencial para pequeños, medianos y grandes productores.</p> <p>En los próximos seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá diseñar e implementar programas de fortalecimiento de los proveedores y productores y de información a los consumidores que hacen parte de la cadena, para garantizar productos libres de deforestación.</p>	<p>Se modifica la competencia de diseñar e implementar programas de fortalecimiento de los proveedores que hacen parte de la cadena, para garantizar productos libres de deforestación. Estaba en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se propone que pase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Adicionalmente, se vela por garantizar asistencia técnica y comercial con enfoque diferencial para pequeños, medianos y grandes productores.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>Artículo 8°. Certificado y sello “Carne bovina libre de deforestación”. Créase el Certificado y sello “Carne bovina libre de deforestación”, el cual será expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), a partir de la información brindada por la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) previa consulta de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>condiciones y requisitos necesarios para que los productores de ganado, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de ganado que tengan relaciones comerciales con centrales de sacrificio animal o plantas de beneficio animal y plantas de transformación y desposte, para efectos de sacrificio y faenado de animales tipo bovinos, se acrediten como productores de carne “libre de deforestación”. En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. Los comercializadores de carne en establecimientos de expendio y/o almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, proveniente de empresas certificadas, podrán usar y anunciar en sus establecimientos y empaques un sello que indique que el producto es “libre de deforestación”.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.</u></p>	
<p>Artículo 8°. Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam.</p> <p>La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la instancia de coordinación definida en los artículos 4° y 6° de la presente ley.</p>	<p>Artículo 9°. Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) podrá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam.</p> <p>La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas, de policía y entidades territoriales, a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la instancia de coordinación definida en los artículos 4° y 6° de la presente ley.</p>	<p>Se ajusta el número del artículo. Se establece que la constitución de Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en Núcleos Activos de Deforestación es potestativa del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). De igual forma, se extiende la facultad a autoridades de policía y entidades territoriales a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control dirigidas a garantizar una ganadería libre de deforestación.</p>
<p>Artículo 9°. Debida diligencia y buenas prácticas del sector real. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garan-</p>	<p>Artículo 10. Debida diligencia y buenas prácticas del sector productivo. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, los exportadores de ganado en pie o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas</p>	<p>Se ajusta el número del artículo. Se extiende la responsabilidad de debida diligencia y buenas prácticas a los exportadores de ganado en pie. Así mismo, se establece el compromiso de garantizar el acceso a mecanismos de participación y verificación de la información que refiere el presente artículo, en el marco del Acuerdo de Escazú.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>ticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino.</p> <p>En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.</p> <p>Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.</p>	<p>de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino. <u>Se garantizará el acceso y mecanismos de participación y verificación sobre dicha información a las comunidades locales, en el marco del Acuerdo de Escazú.</u></p> <p>En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.</p>	
<p>Artículo 10. <u>Debida diligencia en el otorgamiento de créditos.</u> Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos agropecuarios deberán poner en marcha políticas de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la normativa relativa a la deforestación. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá señalar disposiciones complementarias en la materia. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia arriba referenciadas. Las instituciones financieras a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la</p>	<p>Artículo 11. <u>Debida diligencia en el otorgamiento de créditos.</u> Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos relacionados con el ganado bovino, deberán poner en marcha políticas <u>diferenciales</u> de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la <u>normatividad</u> relativa a la deforestación, <u>con especial énfasis en aquellas zonas que sean identificadas como Núcleos Activos de Deforestación.</u> La Comisión Nacional de Crédito Agropecuaria podrá señalar disposiciones complementarias en la materia Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia que <u>generen</u> el otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación. Las instituciones financieras a que se refiere el pre-</p>	<p>Se ajusta el número del artículo. Se establece que las políticas de debida diligencia deben poner en marcha políticas diferenciales de debida diligencia, con especial énfasis en aquellas zonas que sean identificadas como Núcleos Activos de Deforestación.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia.	sente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia.	
Artículo 11. <i>Financiación de los Sistemas de Información.</i> Autorízase al Gobierno nacional, en cabeza de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Hacienda y Crédito Público, para establecer dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley, las rutas de financiación necesarias para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información a que se refiere la presente ley.	Artículo 12. <i>Financiación de los Sistemas de Información.</i> Autorízase al Gobierno nacional, en cabeza de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Hacienda y Crédito Público, para establecer dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley, las rutas de financiación necesarias para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información a que se refiere la presente ley.	Se ajusta el número del artículo.
Artículo 12. <i>Efectos de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información.</i> La información generada a partir de la interoperabilidad ordenada por la presente ley, permitirá a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio, cuando corresponda del uso de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias. Asimismo permitirá a las entidades reguladas por los artículos 9º y 10 de la presente ley, implementar las políticas de debida diligencia que les corresponden para prevenir la deforestación.	Artículo 13. <i>Efectos de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información.</i> La información generada a partir de la interoperabilidad ordenada por la presente ley, permitirá a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio, cuando corresponda del uso de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias. Asimismo permitirá a las entidades reguladas por los artículos 9º y 10 de la presente ley, implementar las políticas de debida diligencia que les corresponden para prevenir la deforestación.	Se ajusta el número del artículo.
Artículo 13. <i>Evaluación.</i> El Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizará evaluaciones periódicas sobre la implementación de las disposiciones formuladas en la presente ley. En consecuencia, deberá rendir un informe anual a las comisiones quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.	Artículo 14. <i>Evaluación.</i> El Departamento Nacional de Planeación (DNP) en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará evaluaciones periódicas sobre la implementación de las disposiciones formuladas en la presente ley. En consecuencia, deberá rendir un informe anual a las comisiones quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.	Se ajusta el número del artículo. Se establece que la evaluación periódica a la que refiere el presente artículo deberá ser realizada en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,
Artículo 14. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 15. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	

6. CAUSALES DE IMPEDIMENTOS

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés para los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.

- (iii) Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al

proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad y la ponderación que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]”.

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó en lo pertinente la Ley 5ª de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones previstas en los literales a y b del artículo 1º ibídem, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos para los congresistas ni para sus parientes en los grados comprendidos por la normatividad vigente. En otras palabras, es un proyecto de ley que persigue la concreción de un interés general y abstracto; es decir, que prima facie coincide y se fusiona con los intereses del electorado. Lo anterior opera como regla general, por tanto, lo antedicho no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su respectiva situación particular.

7. PROPOSICIÓN

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153º de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 009 de 2022 Cámara, por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva

de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.

De los Honorables Representantes,



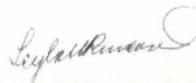
JULIA MIRANDA LONDOÑO

Coordinadora ponente
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo



OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA

Ponente
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Ponente
Representante a la Cámara
PDA-Pacto Histórico



JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación, a partir de la integración gradual de los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble.

Artículo 2º. Adiciónense dos párrafos al artículo 4º de la Ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:

Parágrafo 1º. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (Sinigán). El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización

de Animales (SIGMA) y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas.

Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los derechos constitucionales individuales”.

Artículo 3º. *Sistemas de información en materia predial.* El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ideam, como Núcleos de Alta Deforestación (NAD) y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (artículo 31 de la Ley 2169 de 2021) Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.

La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos

agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1659 de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 5º. *Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.*** Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. El Ministro de Transporte o su delegado.
5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
6. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado.
7. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o su delegado.
8. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- 9. Dos representantes del sector ganadero debidamente acreditados.**
10. Un Representante de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas de nivel nacional.

La elección de los representantes del numeral 9 y 10 será reglamentada por el Gobierno nacional.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá invitar a la Comisión, con voz y sin voto, a representantes de los gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado. Igualmente, la Comisión podrá recomendarle al Ministerio a quién se debe invitar dependiendo del tema a tratar.

Parágrafo 2º. La Comisión se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica, será ejercida por la dependencia que delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Artículo 5º. *Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación.* Adóptase con carácter permanente el artículo 9º de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 9°. Coordinación Interinstitucional para el Control y Vigilancia contra la Deforestación y otros crímenes ambientales. Créase el Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y **Desarrollo Rural**, el Procurador General de la Nación y **el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.**

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.**
- 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de este.**
- 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.**
- 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.**
- 5. Las demás relacionadas con su objetivo.**

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir la participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a información que resulte necesaria.

La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como del Director de la autoridad ambiental competente en la zona para la que se planeen las intervenciones, en los casos en los que sea requerida su presencia.

El Conaldef deberá definir un plan de acción que contemple actividades para frenar por crimen ambiental, metas, indicadores y entidades encargadas, lo cual deberá estar articulado con el indicador de reducción de deforestación y la política de deforestación, las metas establecidas en las leyes, acuerdos y planes existentes a nivel nacional e internacional.

El Conaldef rendirá un informe anual ante el Consejo Nacional Ambiental en el cual dé cuenta del avance en la implementación del plan de acción y brinde información completa y oportuna a la sociedad civil, academia y demás actores que hacen parte del mencionado consejo. Este informe deberá ser presentado ante el consejo antes del 30 de abril del respectivo año. En este marco se recibirán recomendaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá poner en consideración del Conaldef.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1659 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:

1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.
2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.
3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los diferentes sistemas.
4. Diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley.
5. Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación.
- 6. Actualizar periódicamente la información sobre las prácticas de uso en los suelos, áreas libres y en uso en donde se encuentre relación entre ganadería y deforestación, y establecer la interoperabilidad con el sistema de información ambiental oficial**

referente a la deforestación, como es el sistema de monitoreo de bosques del Ideam, de forma que la información sea de acceso público.

7. Establecer estrategias de promoción, capacitación, oferta institucional y herramientas financieras para los pequeños y medianos productores de carne.
8. Presentar informes sobre los avances tecnológicos implementados en las distintas regiones y el impacto de dichas medidas en la cadena productiva de ganado como parte del sistema de trazabilidad.
9. Aprobar su reglamento interno.
10. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema”.

Artículo 7°. *Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne y leche.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán y fomentarán los Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne y otros productos asociados a la ganadería. Dichos acuerdos vincularán a los actores públicos y privados relacionados con estas cadenas productivas y buscarán garantizar, a partir del sistema de trazabilidad, la producción y comercialización de productos libres de deforestación, con el compromiso de todos los eslabones de la cadena, garantizando asistencia técnica y comercial con enfoque diferencial para pequeños, medianos y grandes productores.

En los próximos seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Ministerio de **Agricultura** y Desarrollo **Rural** deberá diseñar e implementar programas de fortalecimiento de los proveedores y productores y de información a los consumidores que hacen parte de la cadena, para garantizar productos libres de deforestación.

Artículo 8°. *Certificado y sello “Carne bovina libre de deforestación”.* Créase el Certificado y sello “Carne bovina libre de deforestación”, el cual será expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), a partir de la información brindada por la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) previa consulta de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad

Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores de ganado, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de ganado que tengan relaciones comerciales con centrales de sacrificio animal o plantas de beneficio animal y plantas de transformación y desposte, para efectos de sacrificio y faenado de animales tipo bovinos, se acrediten como productores de carne “libre de deforestación”. En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito.

Parágrafo 1°. Los comercializadores de carne en establecimientos de expendio y/o almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, proveniente de empresas certificadas, podrán usar y anunciar en sus establecimientos y empaques un sello que indique que el producto es “libre de deforestación”.

Parágrafo 2°. En un plazo no mayor a seis meses, el Ministerio de Agricultura reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 9°. *Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación.* El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) podrá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam.

La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas, de policía y entidades territoriales, a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la instancia de coordinación definida en los artículos 4° y 6° de la presente ley.

Artículo 10. Debida diligencia y buenas prácticas del sector productivo. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, los exportadores de ganado en pie o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino. Se garantizará el acceso a dicha información a las comunidades locales, en el marco del Acuerdo de Escazú.

En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno

formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.

Artículo 11. *Debida diligencia en el otorgamiento de créditos.* Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos relacionados con el ganado bovino, deberán poner en marcha políticas **diferenciales** de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la **normatividad** relativa a la deforestación, **con especial énfasis en aquellas zonas que sean identificadas como Núcleos Activos de Deforestación.** La Comisión Nacional de Crédito Agropecuaria podrá señalar disposiciones complementarias en la materia con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia que **generen** el otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación. Las instituciones financieras a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia.

Artículo 12. *Financiación de los Sistemas de Información.* Autorízase al Gobierno nacional, en cabeza de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Hacienda y Crédito Público, para establecer dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley, las rutas de financiación necesarias para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información a que se refiere la presente ley.

Artículo 13. *Efectos de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información.* La información generada a partir de la interoperabilidad ordenada por la presente ley, permitirá a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio, cuando corresponda

del uso de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias.

Así mismo permitirá a las entidades reguladas por los artículos 9° y 10 de la presente ley, implementar las políticas de debida diligencia que les corresponden para prevenir la deforestación.

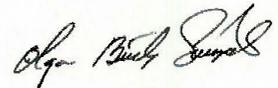
Artículo 14. *Evaluación.* El Departamento Nacional de Planeación (DNP) **en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,** realizará evaluaciones periódicas sobre la implementación de las disposiciones formuladas en la presente ley. En consecuencia, deberá rendir un informe anual a las Comisiones Quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Coordinadora ponente
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo



OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano




LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Ponente
Representante a la Cámara
PDA-Pacto Histórico

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto disponer instrumentos para la trazabilidad de

la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación, a partir de la integración gradual de los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble.

Artículo 2º. Adiciónense dos párrafos al artículo 4º de la Ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:

“Párrafo 1º. *El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (Sinigán).* El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales (SIGMA) y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/ o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas.

Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los derechos constitucionales individuales”.

Artículo 3º. *Sistemas de información en materia predial.* El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ideam, como Núcleos de Alta Deforestación (NAD) y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (artículo 31 de la Ley 2169 de 2021) Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para

compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.

La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1659 de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 5º. *Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.*** Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. **El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.**
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. El Ministro de Transporte o su delegado.
5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
6. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado.
7. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o su delegado.
8. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
9. Un representante de la entidad gremial que reúna las condiciones de representatividad nacional del respectivo subsector.
10. Un Representante de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas de nivel nacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá invitar a la Comisión, con voz y sin voto, a representantes de los gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado. Igualmente, la Comisión podrá recomendarle al Ministerio a quién se debe invitar dependiendo del tema a tratar.

Parágrafo 2°. La Comisión se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica, será ejercida por la dependencia que delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Artículo 5°. Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación. Adóptase con carácter permanente el artículo 9° de la Ley 9ª de 1955 de 2019 el cual quedará así:

El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, estará conformado por los Ministros de Ambiente y Desarrollo Sostenible (quien lo presidirá), Agricultura y Desarrollo Rural, Defensa Nacional, Justicia y del Derecho, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, y como invitados permanentes el Ministerio de Transporte, Interior, y Minas y Energía. Su misionalidad estará encaminada a concretar acciones para detener la deforestación y diseñar las estrategias y acciones de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales.

El Conaldef, en el marco de su misionalidad, deberá propender por el cumplimiento de los artículos 2° y 3° en un tiempo máximo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1659 de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 6°.** Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:

1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.
2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.
3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los diferentes sistemas.
4. **Diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley.**

5. **Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación.**

6. Aprobar su reglamento interno.

7. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema”.

Artículo 7°. Acuerdos cero deforestación de la cadena productiva de carne y leche. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán y fomentarán los Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne y otros productos asociados a la ganadería. Dichos acuerdos vincularán a los actores públicos y privados relacionados con estas cadenas productivas y buscarán garantizar, a partir del sistema de trazabilidad, la producción y comercialización de productos libres de deforestación, con el compromiso de todos los eslabones de la cadena.

En los próximos seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá diseñar e implementar programas de fortalecimiento de los proveedores que hacen parte de la cadena, para garantizar productos libres de deforestación.

Artículo 8°. Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el Ideam.

La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la instancia de coordinación definida en los artículos 4° y 6° de la presente ley.

Artículo 9°. Debida diligencia y buenas prácticas del sector real. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino.

En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.

Artículo 10. Debida diligencia en el otorgamiento de créditos. Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos agropecuarios deberán poner en marcha políticas de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la normativa relativa a la deforestación. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá señalar disposiciones complementarias en la materia con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia arriba referenciadas. Las instituciones financieras a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia.

Artículo 11. Financiación de los Sistemas de Información. Autorízase al Gobierno nacional, en cabeza de los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Hacienda y Crédito Público, para establecer dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley, las rutas de financiación necesarias

para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información a que se refiere la presente ley.

Artículo 12. Efectos de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información. La información generada a partir de la interoperabilidad ordenada por la presente ley, permitirá a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio, cuando corresponda del uso de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias. Así mismo permitirá a las entidades reguladas por los artículos 9° y 10 de la presente ley, implementar las políticas de debida diligencia que les corresponden para prevenir la deforestación.

Artículo 13. Evaluación. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizará evaluaciones periódicas sobre la implementación de las disposiciones formuladas en la presente ley. En consecuencia, deberá rendir un informe anual a las Comisiones Quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


JULIA MIRANDA LONDOÑO
 Coordinadora ponente
 Representante a la Cámara
 Nuevo Liberalismo


OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal Colombiano


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Pacto Histórico

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta número 014 correspondiente a la sesión realizada el día 11 de octubre de 2022; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 4 de octubre de 2022, Acta número 3.


CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
 Secretario Comisión Quinta
 Cámara de Representantes